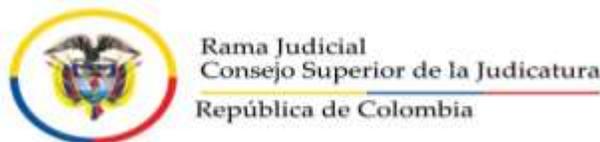


SECRETARÍA: Sincelejo, siete (7) días de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente proceso. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

MARIA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA
SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado N° 70001-33-31-008-2020– 00005- 00
Acción: NULIDAD ELECTORAL
Actor: JHONATAN CUSTO VILLAREAL GIL
Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE – CONCEJO MUNICIPAL

1. ASUNTO A DECIDIR.

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD L, presentada por el demandante señor JHONANATAN CUSTO VILLAREAL GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1102576629, quien actúa en nombre propio, contra los ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCRE – SUCRE, ACTA ESPECIAL de fecha 2 de enero del 2020 donde se escogió los miembros de la mesa directiva señores YOHAMIS ISABEL BARRIOS SANTOS (Presidentes) ROVIRO ACUÑA POLANCO (Primer Vicepresidente) y ORLANDO MEJIA CARDENAS (Segundo Vicepresidente), para el periodo 1 de enero 2020 al 31 diciembre de 2020; y el ACTA # 02 de 3 de enero de 2020 aprobatoria del Acta especial del 2 de enero de 2020 y los actos emitidos por esta mesa directiva. Y solicita medidas cautelares de suspensión provisional de los efectos actos administrativos impugnados.

2. ANTECEDENTES

El señor JHONATAN CUSTO VILLAREAL GIL, presenta demanda de Nulidad contra los ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCRE – SUCRE, ACTA ESPECIAL de fecha

2 de enero del 2020 donde se escogió los miembros de la mesa directiva señores YOHAMIS ISABEL BARRIOS SANTOS (Presidentes) ROVIRO ACUÑA POLANCO (Primer Vicepresidente) y ORLANDO MEJIA CARDENAS (Segundo Vicepresidente), para el periodo 1 de enero 2020 al 31 diciembre de 2020; y el ACTA # 02 de 3 de enero de 2020 aprobatoria del Acta especial del 2 de enero de 2020 y los actos emitidos por esta mesa directiva, solicitando se decreta la nulidad de dicho acto administrativo de elección de la mesa directiva y de los demás actos emitidos por esa junta directiva.

A la demanda se acompaña copia del acto administrativo ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCRE – SUCRE, ACTA ESPECIAL de fecha 2 de enero del 2020 donde se escogió los miembros de la mesa directiva señores YOHAMIS ISABEL BARRIOS SANTOS (Presidentes) ROVIRO ACUÑA POLANCO (Primer Vicepresidente) y ORLANDO MEJIA CARDENAS (Segundo Vicepresidente), para el periodo 1 de enero 2020 al 31 diciembre de 2020; y el ACTA # 02 de 3 de enero de 2020 aprobatoria del Acta especial del 2 de enero de 2020, actos de declaratoria de elección de los concejales elegidos 2020-2023, acto administrativo de designación de la Concejala YOHANIS BARRIOS como miembro de la mesa directiva, audios y videos sin editar de las sesiones especiales realizadas del Concejo Municipal de Sucre – Sucre , para un total de 41 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada por la parte demandante invoco la de nulidad consagrada en el artículo 137 del CPA y CA, pero al hacerse el análisis se observa que la naturaleza de los actos acusados y su contenido que obedece a la elección de la mesa directiva del Concejo Municipal de Sucre – Sucre, nos lleva a concluir que realmente el medio de control corresponde al de NULIDAD ELECTORAL, contemplada en el artículo 139 del CPA y CA. Que nos dicen:

“Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.”

A su vez el artículo 171 de la Ley 1437, el juez al momento de admitir la demanda le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En el subjuice, este despacho adecuando el trámite de la demanda se le dará el que corresponde al medio de control de nulidad electoral,

ya que los actos administrativo atacados son actos que declaran la elección de los miembros de la mesa directiva del Concejo Municipal de Sucre- Sucre, por lo cual encuadra perfecta en el medio de control de nulidad electoral.

Siendo la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio del demandante el Departamento de Sucre, además el artículo 155 numeral 9 otorga la competencia para la nulidad de los actos de elección distinto de los de voto popular, Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de NULIDAD ELECTORAL se debe presentar dentro de los treinta (30) días si la elección se declara en audiencia pública, el termino se contará desde el día siguiente a la audiencia, en los demás caso desde su publicación efectuada conforme al inciso primero del artículo 65 de este código, al tenor del artículo 164, numeral 2 a) del C.P.A.C.A., al entrar analizar la elección se llevó a cabo el 2 de enero de 2020, y la demanda se presentó el 22 de enero de 2020, está dentro del término, luego no ha operado la caducidad.

3.- Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.PRIMERO: Admitir la presente demanda de Nulidad Electoral promovida por JHONATAN CUSTO VILLAREAL GIL contra los ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCRE – SUCRE, ACTA ESPECIAL de fecha 2 de enero del 2020 donde se escogió los miembros de la mesa directiva señores YOHAMIS ISABEL BARRIOS SANTOS (Presidentes) ROVIRO ACUÑA POLANCO (Primer Vicepresidente) y ORLANDO MEJIA CARDENAS (Segundo Vicepresidente), para el periodo 1 de enero 2020 al

31 diciembre de 2020; y el ACTA # 02 de 3 de enero de 2020 aprobatoria del Acta especial del 2 de enero de 2020 y los actos emitidos por esta mesa directiva, solicitando se decreta la nulidad de dicho acto administrativo de elección de la mesa directiva y de los demás actos emitidos por esa Mesa directiva.

2. SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados esto es Concejo MUNICIPAL de SUCRE –Sucre en su dirección electrónica y a los señores YOHAMIS ISABEL BARRIOS SANTOS (Presidentes) ROVIRO ACUÑA POLANCO (Primer Vicepresidente) y ORLANDO MEJIA CARDENAS, en la sede del Concejo MUNICIPAL de SUCRE –Sucre, conforme a lo consagrado en el artículo 277 del CPA y CA.

3. TERCERO: Notifíquese al Ministerio público- Procurador Judicial

4. CUARTO: Notificar por estado al Demandante.

5. QUINTO: Infórmese a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web Del Consejo de Estado.

6.SEXTO: Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del C.P.A.C.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez